



Bogotá, 23/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20145500618551



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ S.A.S.
CARRERA 4 No. 15 - 28 CENTRO
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20802** de **10/12/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 00020802 10 DIC. 2014

()

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 10424 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA SOCIEDAD SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ EMPRESA UNIPERSONAL- SERVIRIVERA HOY SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ S.A.S NIT. 900374364-5.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 11, 12 y 16 del artículo 12 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1 de 1991, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995 procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 101 de 2000, artículo 42, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, las sociedades con y sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presenten el servicio público de transporte y las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Transporte.

1.2 Que a través de fallo proferido por el H. Consejo de Estado de 25 de septiembre de 2001, que dirimió el conflicto de competencias administrativas entre la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Puertos y Transporte, se señaló que esta última sería la competente para ejercer la inspección, vigilancia y control subjetivo de las sociedades que prestan el servicio público de transporte.

II. DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

2.1. Mediante Resolución 004933 del 21 de marzo de 2014, se abrió Investigación Administrativa en contra de la empresa SOCIEDAD SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ EMPRESA UNIPERSONAL- SERVIRIVERA HOY SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ S.A.S NIT. 900374364-5, por incurrir en conductas sancionables establecidas en el artículo 17 de la Resolución 2940 del 24 de abril de 2012 y la Circular No. 000004 del 1 de abril de 2011.

[Handwritten signature]

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 10424 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA SOCIEDAD SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ EMPRESA UNIPERSONAL- SERVIRIVERA HOY SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ S.A.S NIT. 900374364-5.

2.2. El día 7 de abril de 2014, fue notificado personalmente del contenido de la resolución 004933 del 21 de marzo de 2014.

2.3. El día 21 de abril de 2014 el señor ARNULFO RIVERA NARANJO, en su calidad de Representante Legal, presenta descargos en contra de la Resolución 004933 del 21 de marzo de 2014.

2.4. En la Resolución 010424 del 9 de junio de 2014 se resolvió la investigación sancionando a la empresa SOCIEDAD SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ EMPRESA UNIPERSONAL- SERVIRIVERA HOY SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ S.A.S NIT. 900374364-5, por incurrir en conductas establecidas en el artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y la Circular 000004 del 1 de abril de 2011; con una multa de CUATRO (4) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

2.5. El día 25 de junio de 2014, se notifica personalmente del contenido de la Resolución 010424 del 9 de junio de 2014, concediéndose el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

2.6 El vigilado mediante radicado No. 2014-560-041665-2 del 27 de junio de 2014, presenta recurso de apelación contra la Resolución 010424 del 9 de junio de 2014.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este Despacho es competente para conocer del presente recurso de apelación, el cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 77 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, y se resolverá al tenor de lo señalado en el artículo 79 del citado Código.

Mediante la resolución 2940 del 24 de abril de 2012 se "*define los parámetros de la información financiera que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte correspondiente al periodo fiscal 2011*"

Que la Resolución 2940 de 2012, señala:

“ARTÍCULO 1o. Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo con la ley estén sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte, están obligadas a presentar la información **subjctiva y objetiva**, por cada ejercicio económico, en las fechas, formas y medios que se establece en la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. Corresponden las anteriores, y en cualquiera de las formas de asociación estipuladas en las normas legales, a las siguientes empresas de servicio público de transporte terrestre automotor (*pasajeros, carga, especial y mixto*), empresas de transporte habilitadas en el radio de operación nacional, municipal, distrital o metropolitano, operadores y recaudadores de transporte masivo, empresas

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 10424 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA SOCIEDAD SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ EMPRESA UNIPERSONAL- SERVIRIVERA HOY SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ S.A.S NIT. 900374364-5.

de transporte por cable, organismos y autoridades de tránsito, empresas fabricantes de carrocerías para vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor, centros de enseñanza automovilística - CEA, centros de reconocimiento de conductores - CRC, centros de diagnóstico automotor - CDA y centros integrales de atención - CIA, operadores portuarios, sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias de servicio público, sociedades portuarias de servicio privado, sociedades beneficiarias de autorizaciones temporales, homologaciones y licencias portuarias, sociedades portuarias fluviales y empresas de transporte fluvial, concesionarios férreos, operadores férreos, concesionarios aeroportuarios, concesionarios de infraestructura carretera, terminales de transporte terrestre, empresas de transporte aéreo. Igualmente, todos aquellos que desarrollan actividad y/o servicio conexo de transporte.

PARÁGRAFO 2o. Los sujetos que se encuentren en liquidación voluntaria deberán reportar la información contable y financiera en los plazos, forma y medios establecidos por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El registro de la información contable y financiera por parte de los entes económicos del sector solidario (Cooperativas), podrá realizarse a través del software Sigcoop de Confecoop y en el software de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 2o. Los sujetos de supervisión deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema Vigía, establecido mediante la Circular Externa número 0004 del 1o de abril de 2011, atendiendo el instructivo de *Solicitud-Registro*, documentos publicados en la página web de la entidad: www.supertransporte.gov.co.

PARÁGRAFO. Con el fin de facilitar la convergencia a normas internacionales de información financiera - NIIF, establecido por la Ley 1314 de 2011 <sic, es 2009>, la presentación de la información financiera con corte de 31 de diciembre de 2011 debe verificar la adecuada y completa aplicación de los principio de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (Colgap).

ARTÍCULO 14. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva descrita en el Capítulo II de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los dos números finales del NIT (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

<Fechas modificadas por el artículo 1 de la Resolución 3054 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir PERIODO DE ENTREGA el dígito de verificación)

00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 10424 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA SOCIEDAD SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ EMPRESA UNIPERSONAL- SERVIRIVERA HOY SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ S.A.S NIT. 900374364-5.

80 al 99

9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993.

PARÁGRAFO 1o. Cuando los Estados Financieros no se presenten certificados por el Representante Legal y por el Contador y dictaminados por el Revisor Fiscal de la Sociedad (cuando tengan la obligación legal de tenerlo), la sanción será conforme a lo previsto en los artículos 10 de la Ley 43 de 1990; 207 y siguientes del Código de Comercio; y 86 de la Ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO 2o. No podrán hacerse modificaciones al aplicativo obtenido via Internet o por cualquier medio, ni tampoco alterar su estructura o forma de diligenciamiento, so pena de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO 3o. Las responsabilidades que se generen como consecuencia de lo anterior, serán sin perjuicio de las acciones penales, civiles o comerciales que eventualmente se generen como consecuencia de la inobservancia de los deberes e instrucciones en este acto administrativo contemplados.

En primero lugar es menester remitirnos a los argumentos esgrimidos por el recurrente:

"En los descargos a la resolución 004933 del 21 de marzo de 2014, ya hicimos una amplia exposición de motivos por los cuales no pudimos dar fiel cumplimiento a las obligaciones objeto de la apertura de la investigación debidamente soportada con documentos probatorios, que sin embargo no fueron suficientes para que ustedes precluyeran la investigación a la cual habían dado apertura.

Hoy nuevamente APELO ante usted, para que se reconsidere la sanción impuesta a nuestra empresa en la parte resolutive de la resolución 010424 en referencia soportado en las siguientes consideraciones:

- *Como Representante Legal de la empresa, la empresa y quienes las conformamos hemos hecho un gran esfuerzo para dar fiel cumplimiento a las normas y obligaciones legales de información exógena con la Superintendencia, es así como ADJUNTO IDENTIFICADO COMO ANEXO N. 1 (8 FOLIOS) anexamos las certificaciones de reportes de información correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013.*
- *Fuimos objeto de visita por parte del DR JAVIER ANDRÉS CORTES ALZATE - Contador, quien pudo constatar en el campo el grado de cumplimiento de nuestra parte*

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 10424 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA SOCIEDAD SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ EMPRESA UNIPERSONAL- SERVIRIVERA HOY SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ S.A.S NIT. 900374364-5.

según consta en acta de visita y oficio de subsanación, identificados como anexo No 1 A (10 folios).

- *La única información pendiente de actualizar en la plataforma del VIGIA, es la correspondiente a patentes de navegación, por fallas que presenta el sistema, los cuales no han sido resueltas y que fueron reportadas por nosotros como caso 49296. Anexo (10 folios). (...)*

La información financiera de la vigencia fiscal 2011, debía ser cargada a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "Vigia", por lo tanto Este despacho procedió a revisar en el sistema si la información había sido cargada en la forma y medio que exigen las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 y 3054 del 4 de mayo de 2012, encontrando que la sociedad SOCIEDAD SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ EMPRESA UNIPERSONAL- SERVIRIVERA HOY SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ S.A.S NIT. 900374364-5, tenía pendiente la entrega de la información financiera de las vigencias fiscales correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sociedad arriba descrita en su escrito de apelación adjunta las certificaciones de reporte de información financiera extemporáneamente expedidas por el sistema VIGIA, correspondiente a las vigencias fiscales de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, este Despacho procederá a modificar la sanción impuesta en la Resolución No. 010424 del 9 de junio de 2014, el cual consistía en una multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, para la época de los hechos equivalentes a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.266.800) M/CTE por una sanción que consistirá en dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, para la época de los hechos equivalentes a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.133.400) M/CTE.

De conformidad con lo expuesto, el Superintendente de Puertos y Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, la sanción impuesta en la Resolución No. 010424 del 9 de junio de 2014, el cual consistía en una multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes, para la época de los hechos equivalentes a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.266.800) M/CTE por una sanción que consistirá en dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, para la época de los hechos equivalentes a la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.133.400) M/CTE, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO ÚNICO: La multa impuesta en la Resolución No. 010424 del 9 de junio de 2014, corresponde a DOS (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, equivalentes a la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES CUATROCIENTOS PESOS (\$1.133.400) M/CTE**, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, es decir, cuando se haya agotado los recursos de la Vía Gubernativa, suma que deberá ser consignada a nombre de la cuenta TASA DE VIGILANCIA SUPERPUERTOS Y TRANSPORTE Banco del Occidente Cuenta Corriente No. 219046042, Código Rentístico 20, en efectivo, transferencia, PSE o

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 10424 DEL 9 DE JUNIO DE 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ A LA SOCIEDAD SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ EMPRESA UNIPERSONAL- SERVIRIVERA HOY SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ S.A.S NIT. 900374364-5.

cheque de gerencia indicando el nombre, Nit y/o cédula de ciudadanía, y número de la Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal de la empresa **SOCIEDAD SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ EMPRESA UNIPERSONAL- SERVIRIVERA HOY SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ S.A.S NIT. 900374364-5**, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el domicilio social en la Carrera 4 No 15-28 Centro en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, o en su defecto de conformidad con el artículo 66 y SS de la Ley 1437 de 2011

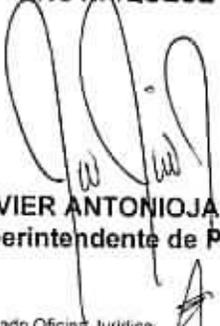
ARTICULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto, remítase el expediente a la Delegada de Puertos para lo pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás artículos que hacen parte de la Resolución No.010424 del 9 de junio de 2014, continúan incólumes.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los **10 DIC. 2014**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASÉ


JAVIER ANTONIO JARAMILLO RAMIREZ
Superintendente de Puertos y Transporte.

Proyectó: Domingo Cárdenas - Abogado Oficina Jurídica
Revisó: Lina Marcela Cuadros Pineda, Jefe Oficina Asesora Jurídica



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Prosperidad
para todos

Bogotá, 10/12/2014

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20145500584491



20145500584491

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ S.A.S.
CARRERA 4 No. 15 - 28 CENTRO
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

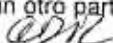
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **20802 de 10/12/2014** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 20767 odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPER
PARA TO

Representante Legal y/o Apoderado
SERVITRANSPORTES RIVERA CRUZ
S.A.S.
CARRERA 4 No. 15 - 28 CENTRO
VILLAVICENCIO - META



REMITENTE
Nombre y Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: CALLE 63 SA 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110231273
Envío: RN291368530CO

DESTINATARIO
Nombre y Razón Social:
SERVITRANSPORTES RIVERA
CRUZ S.A.S.
Dirección: CARRERA 4 No. 15 - 28
CENTRO
Ciudad: VILLAVICENCIO META

Departamento: META
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
24/12/2014 12:05:20
No. Documento de carga: 88067283
CALLE 63 Suramericana 2007 de 05/25/208

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

OTROS

Desconocido
Dirección Errada
No Peditado
Rehusado
No Resido

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Fecha: 29 DEC 2014

Hora: 11:00

Nombre legible del distribuidor: Julio Cesar López

C.C.: C.C. 88.067.283

Sector: 490

Centro de Distribución: y/cio

Observaciones: CR4 EMPLEA dl 17.

N-OP-0-003-RR-001 / Versión 2

Oficina principal - calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bog
PBX: 2526700 Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 015615